CÓDIGO ÉTICO DE ACTUACIÓN EN ÓRGANOS DE SELECCIÓN COLEGIADOS

Las normas contenidas en el presente documento han sido extraídas de la normativa vigente sobre actuación de los órganos de selección, con la finalidad de recopilar los principios y criterios exigibles que deben guiar la actuación de los miembros integrantes de Tribunales, Comisiones de Selección, Mesas de Contratación, Comisiones de Valoración y órganos similares o equivalentes.

Además del respeto a la Constitución y el resto del Ordenamiento Jurídico, la conducta de todos los miembros se basará en el respeto de los derechos fundamentales y a las libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna. Con carácter general, respetarán los principios aplicables que forma parte de los deberes de los empleados públicos (art. 52 EBEP) y de su Código de Conducta, configurado por los principios éticos (art. 53 EBEP) y por los principios de conducta (art. 54 EBEP). En particular, se extraen los siguientes

COMPROMISOS

1. El desarrollo de su función con objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, ejemplaridad, eficacia, honradez y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.

2. La actuación se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares, o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. No aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades públicas o privadas.

4. El deber de realizar su trabajo con la máxima independencia y rigor profesional, evitando los posibles conflictos entre las funciones que asume y sus intereses personales. En este sentido, se informará a la autoridad que le nombró de la aparición, a lo largo de su actuación, de algún conflicto, directo o indirecto con sus intereses personales.

5. El deber de abstención cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992. De igual modo, se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda la actividad privada o interés que pueda suponer el riesgo de plantear el citado conflicto con los intereses particulares.

6. El deber de mantener la confidencialidad de la información que le sea entregada y generada en relación con el ejercicio de sus funciones.

7. Al finalizar su función, la obligación de entrega a quien le nombró de cuanta información obre en su poder relacionada con las funciones que haya venido desarrollando.

8. El órgano de selección que solicite la colaboración de asesores especialistas para tareas de apoyo y asesoramiento, deberá informar a éstos de su compromiso de respeto a la confidencialidad y al resto de las obligaciones constitutivas de este Código Ético.

9. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

10. La lectura del Código de Buenas Prácticas en Investigación de la Universidad de Granada, especialmente aquellas secciones relativas a los conflictos de intereses

UNIVERSIDAD DE GRANADA

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La persona que suscribe el presente documento en calidad de miembro de la Comisión Evaluadora de los contratos con cargo a proyectos, Convenios, Contratos de Transferencia de Investigación, Líneas de investigación y otros proyectos del ámbito de actuación de la Universidad de Granada se compromete a cumplir el presente Compromiso de Confidencialidad.

Mi condición como miembro de la Comisión baremadora supone el acceso a datos personales de los candidatos y candidatas que participan en el proceso selectivo correspondiente a la plaza.

En este sentido, son datos de carácter personal cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables, con independencia del soporte en que se contenga.

La información facilitada sólo podrá tratarse para el ejercicio de sus funciones como miembro de la Comisión. En ningún caso podrá copiar, divulgar ni ceder a terceros la información con datos de carácter personal que se le facilite para el mencionado ejercicio, todo ello en virtud del deber de secreto legalmente establecido. En caso contrario, podrán exigírsele las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

Mientras la información facilitada esté en su poder, será responsable de su custodia.

Al término de sus funciones tendrá un plazo de 1 mes para deshacerse de la información con datos personales de los aspirantes al contrato.

El presente compromiso de confidencialidad subsistirá de forma indefinida, incluso una vez finalizada su relación con la UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En prueba de conformidad firma el presente compromiso en Granada.

Fdo.